



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOGAR PROTEGIDO DE TAJINASTE

<i>I. DISPOSICIÓN GENERAL</i>	2
Artículo 1	2
<i>II. HECHO IMPONIBLE</i>	2
Artículo 2	2
<i>III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR</i>	2
Artículo 3	2
<i>IV. SUJETOS PASIVOS</i>	2
Artículo 4	2
<i>V. CUOTA TRIBUTARIA</i>	2
Artículo 5	2
<i>VI. TARIFAS</i>	3
Artículo 6	3
<i>VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN</i>	3
Artículo 8	3
Artículo 9	3
Artículo 10	3
Artículo 11	3
<i>IX. INFRACCIONES Y SANCIONES</i>	3
Artículo 12	3
<i>X. DISPOSICIÓN FINAL</i>	3
<i>ANEXO que se cita en el artículo 6 de la presente Ordenanza - Tarifas</i>	4



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL HOGAR PROTEGIDO DE TAJINASTE

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1

En ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Granadilla de Abona, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4-1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece la tasa por servicios prestados en el Hogar Protegido Tajinaste, que se regirá por la presente ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de forma integrada de servicios de asistencia y estancia en el hogar para ancianos denominado Hogar Protegido Tajinaste. La estancia incluye todos aquellos servicios relacionados con la misma como alimentación, cuidados personales y atención sanitaria básica.

III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se autoriza o concede la asistencia o estancia, o desde que la misma se inicia.

IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes las personas físicas a cuyo favor se conceda o autorice la asistencia o estancia en el hogar ya mencionado, en las condiciones de acceso previstas por la Alcaldía.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria será el resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen que se fije para la tarifa. La base imponible vendrá dada por la pensión que perciba el sujeto pasivo.

VI. TARIFAS

Artículo 6

La tarifa a aplicar será la que figura como Anexo de la presente Ordenanza de la que forma parte a todos los efectos.

VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8

El pago de las cuotas se realizará entre los días uno y quince de cada mes natural, respecto de los servicios a recibir durante dicho mes, en la Tesorería Municipal, de conformidad con los datos remitidos por la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento. En todo caso la Tesorería Municipal podrá habilitar una cuenta corriente en entidad bancaria para el pago de la tasa.

Artículo 9

Las altas se satisfarán dentro de los plazos que señala el art. 20.2 del Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones practicadas por la Administración.

Artículo 10

Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del periodo voluntario y su prórroga serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio; para su declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO que se cita en el artículo 6 de la presente Ordenanza - Tarifas

ESTRUCTURA TARIFARIA	
CONCEPTO	CUOTA
Por cada residente en el Hogar Protegido Tajinaste...	0,75 x Pensión/mes